

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca

4392 Divorcio contencioso 673/2016.

N.I.G.: 30024 41 1 2016 0003557

Divorcio contencioso 673/2016

Sobre otras materias

Demandante: Ángel Andrés Clemente Alonso

Procurador: Pedro Arcas Barnés

Demandado: Elizabeth Pérez

En este órgano judicial se tramita divorcio contencioso 673/2016, seguido a instancias de Ángel Andrés Clemente Alonso, contra Elizabeth Pérez Clemente, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Juez que la dicta: Manuel Jesús Calero Carmona

Lugar: Lorca

Fecha: 15 de noviembre de 2017

Parte demandante: Ángel Andrés Clemente Alonso

Abogado: Germán Maldonado Pérez-Castejón

Procurador: Pedro Arcas Barnés

Parte demandada: Elizabeth Pérez Clemente (en rebeldía)

Objeto del juicio: La declaración de divorcio del matrimonio formado por las partes mencionadas.

Fallo

Que debo estimar y estimo la acción de divorcio formulada por el Procurador Pedro Arcas Barnés, en nombre y representación de Ángel Andrés Clemente Alonso y, en consecuencia, acuerdo el divorcio del matrimonio contraído por el anterior y por Elizabeth Pérez Clemente, con la consiguiente revocación de los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieran otorgado y la disolución del régimen económico matrimonial.

Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones

de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado.

Y para su notificación a Elizabeth Pérez Clemente en ignorado paradero, libro el presente en Lorca, 28 de mayo de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.